

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

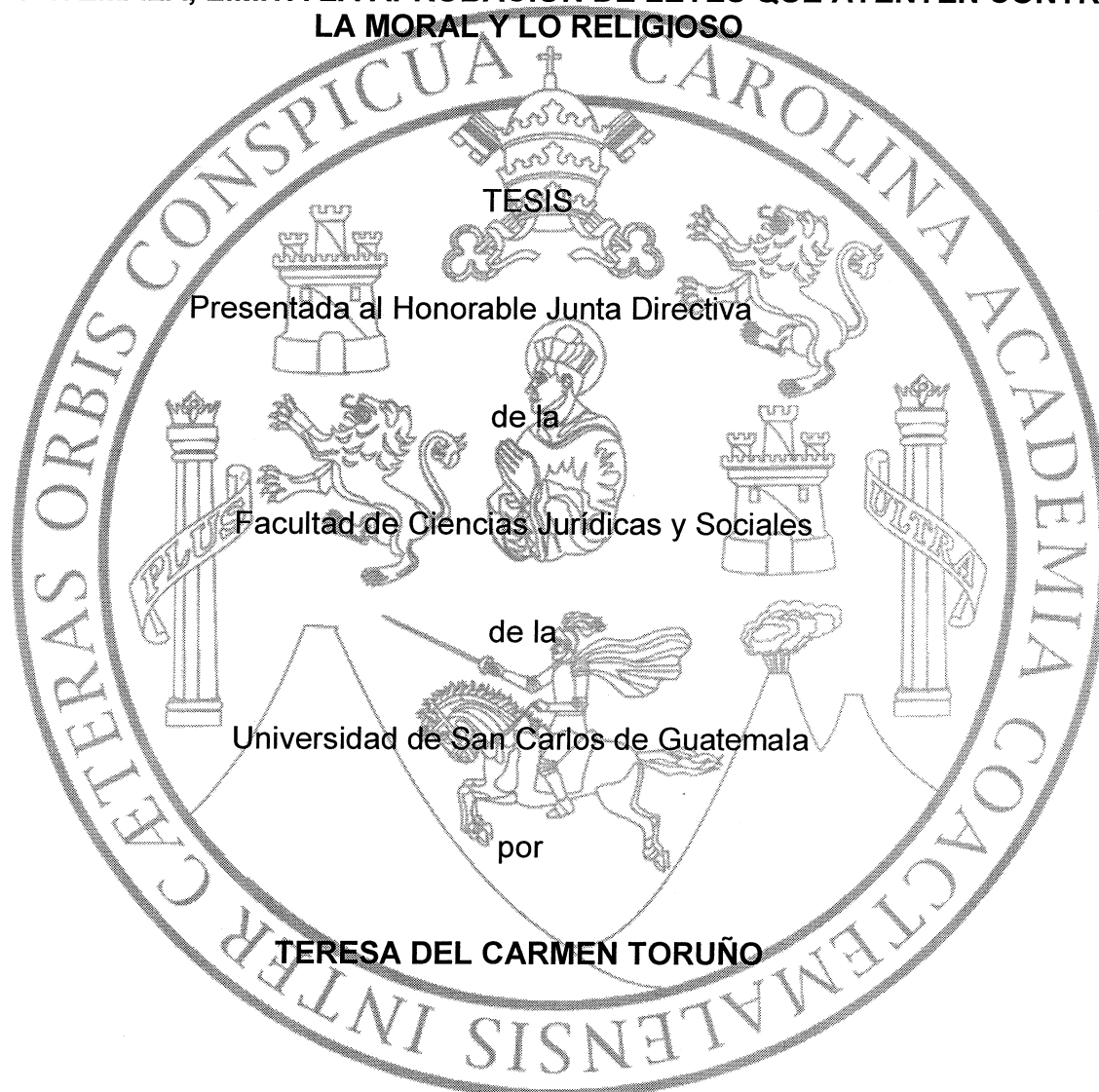
**FUNDAMENTO FILOSÓFICO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA
DE GUATEMALA, LIMITA LA APROBACIÓN DE LEYES QUE ATENTEN CONTRA
LA MORAL Y LO RELIGIOSO**

TERESA DEL CARMEN TORUÑO

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FUNDAMENTO FILOSÓFICO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA
DE GUATEMALA, LIMITA LA APROBACIÓN DE LEYES QUE ATENTEN CONTRA
LA MORAL Y LO RELIGIOSO**



Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
04 de mayo de 2018.**

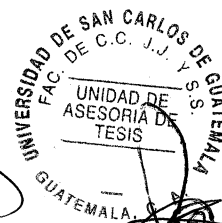
Atentamente pase al (a) Profesional, PEDRO JOSÉ LUIS MARROQUÍN CHINCHILLA
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
TERESA DEL CARMEN TORUÑO, con carné 201112918,
intitulado FUNDAMENTO FILOSÓFICO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,
LIMITA LA APROBACIÓN DE LEYES QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LO RELIGIOSO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 08 / 05 / 2018 f) _____

Asesor(a)
(Firma y Sello)

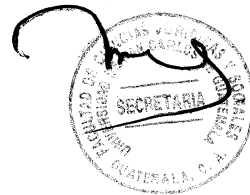
Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Abogado y Notario

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



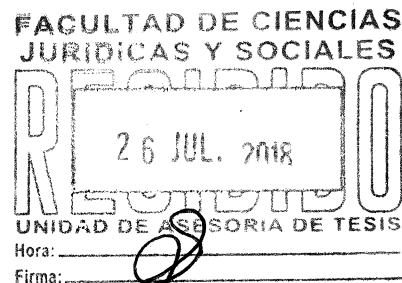
LIC. PEDRO JOSÉ LUIS MARROQUÍN CHINCHILLA
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 26 de julio del año 2018

Licenciado:

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

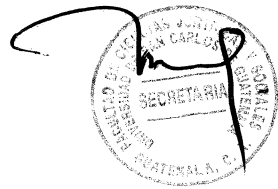


Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para dar cumplimiento a la providencia de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, por medio de la cual fui nombrado **ASESOR de TESIS** de la bachiller: **TERESA DEL CARMEN TORUÑO**, titulada: **"FUNDAMENTO FILOSÓFICO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LIMITA LA APROBACIÓN DE LEYES QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LO RELIGIOSO"**.

- a) En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que, el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen señalamientos y se pone al descubierto el hecho de que organizaciones políticas y civiles clamen por leyes que atenten contra la moral y la religiosidad; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo, exponer las operaciones que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web, utilizando el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.
- b) La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la tesis y la realización de síntesis y deducciones para llegar a la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que la invocación de Dios en la Constitución Política de la República de Guatemala limita que se aprueben leyes que atenten contra la moral y lo religioso.

LIC. PEDRO JOSÉ LUIS MARROQUÍN CHINCHILLA
ABOGADO Y NOTARIO



- c) La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.
- d) La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en la cual la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias para que los legisladores no aprueben leyes que atenten contra la moral y lo religioso; en la cual se da importancia al estudio acerca de algo tan relevante como lo es la conservación de costumbres apegadas a la moral y lo religioso; dándole la consideración que amerita al ser estudiada; haciendo notar la necesidad de que se concientice de lo valioso que resulta un tipo de vida conservador. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como de páginas del internet.
- e) En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller **TERESA DEL CARMEN TORUÑO**. En tal virtud, emito **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de tesis ya mencionado, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Colegiado 5,379
Asesor de Tesis

Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Abogado y Notario



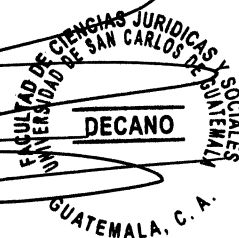
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

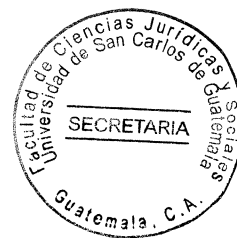


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de agosto de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante TERESA DEL CARMEN TORUÑO, titulado FUNDAMENTO FILOSÓFICO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LIMITA LA APROBACIÓN DE LEYES QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LO RELIGIOSO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

A MI DIOS:

Quiero agradecer primero que nada a Dios por tenerme con vida y permitirme llegar hasta este momento tan importante y haberme dado salud para lograr mis objetivos, gracias por tu infinito amor.

A MI PADRE:

Edwin: Por su noble amor incondicional, por su comprensión, su confianza, sus consejos y cariño, por darme el ejemplo de esforzarme cada día, por esa pasión por el conocimiento que lo caracteriza, y por motivarme a hacer alguien en la vida. Gracias por todo te amo.

A MI MADRE:

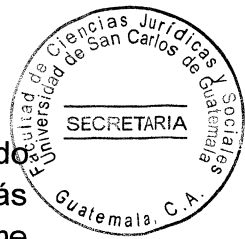
Blanca: Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por su motivación, por confiar en mí, por sus palabras de aliento que me han ayuda a levantarme y seguir adelante en los momentos más difíciles de mi vida, porque ha hecho de mí una persona de bien, gracias por ser mi madre y mi mejor amiga. Por esto y por muchas cosas más te amo.

A MI ABUELITA:

Carmen: Por ser mi segunda madre, por consentirme con mi comida favorita, por sus consejos, por su apoyo incondicional, por todo lo que me ha dado en la vida y sobre todo por amarme y quererme mucho. Gracias mama Carmen.

A MI ABUELITO:

Enrique: (Q.D.P): Por lo especial que fue conmigo, por su paciencia, por consentirme en todo momento, y por haberme amado mucho y aunque



ya no se encuentre entre nosotros lo recuerdo como un gran hombre que me hizo la niña más feliz del mundo y ahora es mi ángel que me observa desde el cielo. Te dedico este logro papa Quique.

A MI HERMANAS:

Paulita y Dianita: Que sin importar las edades que nos diferencian hemos compartido hermosos momentos, las amo mucho y son las mejores niñas y hermanas que pude haber tenido, son una bendición en mi vida.

A MI FAMILIA:

A toda mi familia que nos une un lazo consanguíneo y político, les agradezco por todo el cariño y por desearme siempre lo mejor. Deseo ser un ejemplo de motivación y que todo lo que se propongan en sus vidas lo logren.

A MIS AMIGOS:

A todos ustedes que siempre estuvieron allí, para apoyarme ayudarme, animarme y alentarme, por su cariño y amistad sincera y verdadera, a cada una de esas personas por nombre, gracias.

A MIS CATEDRÁTICOS:

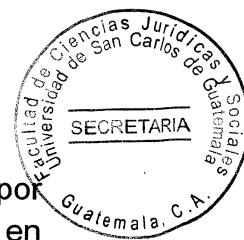
Quienes son responsables de mi formación superior y formar parte de mi vida al compartir su conocimiento y tiempo para que pudiera alcanzar el conocimiento que hoy me he hecho merecedor.

A:

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por albergarme y darme la oportunidad de formar un nuevo profesional, que se compromete a retribuir ese tiempo y conocimiento a la sociedad guatemalteca, con dignidad, honorabilidad y respeto.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme permitido iniciar mi camino del saber en cada aula y edificio, que hoy culmino con gran honra y bendición.





PRESENTACIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala, cuenta con fundamento filosófico, lo cual la ubica con un blindaje de moralidad y religiosidad; lo cual señala un parámetro a seguir para la aprobación de normas; no se debe desmoronar, como en otros países, que cuentan con el fundamento filosófico en su Constitución Política y, sin embargo, han aceptado leyes que van en contra de lo moral y lo religioso. La ley terrenal se mezcla con la ley divina y es en ese momento en que todo se impregna de moralidad y religiosidad, dando el lugar a lo divino de donde proviene todo mandato.

Este estudio corresponde a la rama del derecho constitucional, combinado con lo sociológico; ya que lo manifestado en la Constitución Política se relaciona a la forma de vivir de un pueblo. El período en que se desarrolla la investigación es de enero de 2012 a diciembre de 2017 en el departamento de Guatemala; donde grupos civiles liderados por personas del ámbito político han solicitado algunas aprobaciones de normas antirreligiosas. Este estudio es de tipo cuantitativo, debido a que es grande la cantidad de organizaciones que han solicitado aprobación de normas que atentan contra la vida y la moral.

Concluyendo con el aporte que los legisladores deben justificar el hecho de no aprobar normas de las ya mencionadas, trayendo la invocación a Dios que tiene la Constitución Política de la República de Guatemala.



HIPÓTESIS

En la Constitución Política de la República de Guatemala se invoca el nombre de Dios, lo que conlleva a que en ningún momento debe aceptarse la eutanasia, la pena de muerte y el aborto, por estar en contra de los designios bíblicos de que únicamente Dios puede quitar la vida; asimismo, la aprobación de normas inmorales, como matrimonios de parejas del mismo sexo; en virtud de estar en contra de lo indicado en la Biblia; por lo cual, esta invocación constituye una barrera que debe respetarse, al estar dirigida a un pueblo conservador.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En la Constitución Política de la República de Guatemala se invoca el nombre de Dios, lo que conlleva a que en ningún momento debe aceptarse la eutanasia, la pena de muerte y el aborto, por estar en contra de los designios bíblicos de que únicamente Dios puede quitar la vida; asimismo, la aprobación de normas inmorales, como matrimonios de parejas del mismo sexo; en virtud de estar en contra de lo indicado en la Biblia; por lo cual, esta invocación constituye una barrera que debe respetarse, al estar dirigida a un pueblo conservador.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva de lo que se pretende comprobar.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	1
1.1 antecedentes históricos internacionales.....	1
1.2 Antecedentes históricos nacionales	3
1.3 Concepto de Constitución	4
1.4 Definición de Constitución.....	5
1.5 Características de la Constitución.....	6
1.6 Clasificación de las Constituciones	7
1.6.1 Constitución consuetudinaria	7
1.6.2 Constitución formal.....	8
1.7 Estructura de la Constitución.....	9
1.7.1 Parte dogmática.....	10
1.7.2 Parte orgánica.....	10
1.7.3 Parte práctica.....	10
1.8 Garantías constitucionales.....	11
1.8.1 Origen de las garantías constitucionales.....	11
1.8.2 Naturaleza jurídica de las garantías constitucionales.....	15



Pàg.

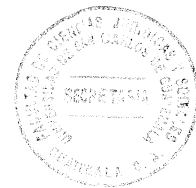
1.8.3	Concepto de garantías constitucionales.....	17
1.8.4	Definición de garantía.....	18
1.8.5	Clasificación de las garantías constitucionales.....	20
1.9	Principios constitucionales.....	23
1.9.1	Igualdad.....	23
1.9.2	Principio de defensa.....	26
1.9.3	Principio de inocencia.....	28
1.9.4	Principio de legalidad.....	29

CAPÍTULO II

2.	Creencias religiosas en Guatemala.....	33
2.1.	Guatemala no siempre fue un país laico.....	35
2.2	Religiones mayas.....	39
2.3	Iglesia Católica.....	39
2.3.1	Dominicos.....	43

CAPÍTULO III

3.	Fundamento filosófico de la Constitución Política de la República de Guatemala, limita la aprobación de leyes que atenten contra la moral y lo religioso.....	49
3.1	Constitución Política de la República de Guatemala.....	49



Pág.

3.1.1 Partes de la Constitución Política.....	50
3.1.2 Tipo al que corresponde la Constitución Política de la República de Guatemala.....	53
3.1.3 Reformas a la Constitución.....	55
3.1.4 Principios constitucionales.....	55
3.2 Dios en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	58
3.2.1 Solicitudes que atentan contra los fundamentos filosóficos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	59
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

Últimamente se ha escuchado el clamor de organizaciones populares abogando por que se aprueben leyes que se consideran atentan contra la moral y lo religioso; sin embargo resulta que, al existir en la Constitución Política de la República de Guatemala se incluyó el fundamento filosófico, todo gira contra lo inmoral; lo cual es muy bueno que las normas se creen de acuerdo con el apoyo que otorga lo religioso. La ley terrenal se mezcla con la ley divina y es en ese momento en que todo se impregna de moralidad y religiosidad.

La hipótesis formulada para este estudio es: En la Constitución Política de la República de Guatemala se invoca el nombre de Dios, lo que conlleva a que en ningún momento debe aceptarse la eutanasia, la pena de muerte y el aborto, por estar en contra de los designios bíblicos de que únicamente Dios puede quitar la vida; asimismo, la aprobación de normas inmorales, como matrimonios de parejas del mismo sexo; en virtud de estar en contra de lo indicado en la Biblia; por lo cual, esta invocación constituye una barrera que debe respetarse, al estar dirigida a un pueblo conservador.

Los objetivos trazados para este informe fueron, como general: Proponer que leyes que atenten contra la moral y lo religioso no deben aceptarse en Guatemala, debido a que la Constitución Política de la República de Guatemala tiene fundamento filosófico. Y, como específicos: a. Resaltar la importancia de que Guatemala es un país cristiano y conservador y no deben que existe la barrera de la invocación de Dios en la Constitución Política de la República de Guatemala y que ocasiona la objeción de conciencia. b. Demostrar que la Constitución Política de la República de Guatemala cuenta con barreras morales y religiosas que no permiten que se aprueben leyes que atenten contra la moral y lo religioso. c. Establecer la necesidad



de que se haga conciencia en los legisladores y en la ciudadanía para que no insistan en que se aprueben leyes que atenten contra la moral y lo religioso.

Cabe indicar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: analítico, con el cual se estableció que la Constitución Política de la República de Guatemala está incluido un fundamento filosófico; el sintético, determinó que se debe tomar en cuenta el fundamento filosófico en la Constitución Política de la República de Guatemala para que sean aprobadas leyes que atenten contra la moral y la religiosidad; el inductivo, con el que, se determinó el fundamento filosófico en la Constitución Política de la República; el deductivo sirvió para analizar el problema y hacer notar la necesidad de que los legisladores justifiquen el hecho de no aprobar leyes que atenten contra la moral y la religiosidad, tomando como base la invocación de Dios. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Esta tesis está integrada por tres capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero se trata lo relacionado a la Constitución Política de la República de Guatemala; el segundo se refiere a las creencias religiosas en Guatemala; el tercero contiene el fundamento filosófico de la Constitución Política de la República de Guatemala, limita la aprobación de leyes que atenten contra la moral y lo religioso

Se espera sea de utilidad esta tesis para futuras generaciones y para que se tomen las sugerencias acá indicadas.



CAPÍTULO I

1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala tiene como finalidad fijar y licitar las facultades que el Pueblo impone a los gobernantes que elige, sabemos que es la ley fundamental de todo democrático.

1.1 Antecedentes históricos internacionales

Los tratadistas del derecho constitucional, indican que el origen de las constituciones es la Revolución Francesa y estadounidense, Aristóteles, en su política definía la constitución como el principio según el cual aparecen ordenadas las autoridades públicas, autoridad soberana y añadía que la constitución determina la organización de la autoridad del Estado, la división de los poderes del mismo, la residencia de la soberanía y el fin de toda sociedad civil.

“El origen de la constitución tienen raíces de España e Inglaterra, tenía documentos calificables constitucionales porque establecían algunas garantías individuales que tendían a impedir las Extradiciones del Poder Real”.¹

¹. Sánchez Viamontes, **Derecho constitucional guatemalteco**. Pág, 26



Como antecedentes medievales, de notoria importancia, están las instituciones de Aragón, las cartas que contenían convenios entre el príncipe y sus vasallos, la más conocida de éstas es la carta Magna, obtenida del rey Juan sin tierra de Inglaterra en 1215 por los barones, eclesiásticos y laicos, en la que establecieron garantías relativas a la libertad de la Iglesia y la determinación de que los impuestos no podían ser recaudados sin el consentimiento del consejo común de Reino; se concedían perpetuamente todas las libertades para todos los hombres libres de Inglaterra, así como las ciudades, distritos, aldeas, el goce de sus privilegios, fueros y costumbres.

“La Carta Magna, era una instrumento jurídico-político, protector originario de las libertades públicas y civiles. Es un conjunto de prohibiciones contra los abusos de las prerrogativas reales y reclamadas por los condes y barones, la iglesia y los hombres libres, categoría que formaría después el parlamento”².

En el proceso español, están como antecedentes, los fueros municipales, las cortes de la Edad Media, cuyo régimen representativo fue interrumpido por la dinastía austriaca en 1516 y la Borbónica después en 1700, que implantaron un

2. Prado, Gerardo. **Manual de derecho constitucional**. Págs. 1, 2, 3



régimen de monarquía absoluta distinto del español. La reacción constitucionalista en España se produjo como consecuencia a las ideas de la Revolución Francesa.

Fuera del Estatuto de Bayona, con que Napoleón quiso asentar en el trono de España a su hermano José, puede decirse que la primera constitución española, en sentido moderno, fue la de 1812, sancionada por la Corte de Cádiz, que mantuvo el régimen monárquico con Fernando VII.

1.2 Antecedentes históricos nacionales

Guatemala, como estado independiente promulga su primera constitución política el 11 de Octubre de 1825, la constitución federal de Centro América fue objeto de reformas en 1835. El Decreto Número 65 de diciembre de 1839, contiene la ley constitutiva del Poder Ejecutivo y el Decreto 73 se refiere a la ley constitutiva del Poder Judicial; el Decreto 76 contiene la declaración de los derechos del estado y sus habitantes.

En el año de 1851 se omite el acta constitutiva de la República de Guatemala, el 11 de diciembre de 1879, se promulga otra constitución como resultado de la lucha entre liberales y conservadores, habiendo triunfado los primeros; esta

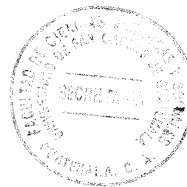


constitución registra reformas en 1855, en 1887, 1897, en 1903 y en 1921, año en que se promulga la Constitución política de la República de Centroamérica. La Constitución Política de la República de Guatemala, reporta nuevas reformas en 1927, 1935 y en 1941 para ser derogada por el Decreto 18 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha, 28 de noviembre de 1944.

La primera constitución moderna de Guatemala se emitió en 1945, sustituida por la de 1956; ésta por la de 1965, y ésta por la Asamblea Nacional Constituyente reunida en 1984; cuyo trabajo está plasmado en la ley fundamental en vigor que fue aprobada en 1985 y cobró vigencia el 14 de enero de 1986.

1.3 Concepto de Constitución

Para los estados democráticos y republicanos Constitución es el cuerpo de disposiciones fundamentales de Gobierno y enunciación de derechos y garantías, emanados de convenciones o asambleas constituyentes que representan la soberanía del pueblo.



“Ley fundamental de la organización de un estado”³. Al respecto podemos decir que el concepto de Constitución es: La soberanía delegada por el pueblo a los gobernantes para establecer normas de carácter jurídico, social y moral asegurando la libertad y los derechos inherentes de toda persona.

1.4 Definición de Constitución

“Es la ley fundamental que sirve para establecer la organización jurídica y política del Estado de Guatemala. Se dice que es la Ley Suprema de Guatemala”.⁴

Es la Ley Suprema de Guatemala porque todas las normas contenidas en la constitución pueden ser desarrolladas por otras normas pero nunca pueden ser contrariadas o tergiversadas, es decir que sobre la constitución no existe otra disposición o ley superior a ella.

“Ley suprema y fundamental del ordenamiento jurídico, que reconoce los derechos y libertades básicas de las personas que deben ser respetados y en su caso garantizados por la autoridad”.⁵

3. Prado, Gerardo. **Derecho constitucional**. Pág. 5

4. De León Carpio, Ramiro, **Catecismo constitucional**, Pág. 6

5. García Laguardia Jorge Mario. **Génesis del constitucionalismo**. Pág. 23



Guatemala es un Estado democrático, porque decide su forma de gobierno y ejercita la soberanía que ha sido facultada por el pueblo o los gobernantes, quienes se ven en la necesidad de crear normas de carácter jurídico y político cuya finalidad garantice la realización del bien común; organizándose para proteger a la persona y a su familia de toda violación a sus derechos.

1. 5 Características de la Constitución

Las características de una constitución son las siguientes:

- **Es una ley**

Por ser una normativa que descansa en un acuerdo, dándole el carácter de ley pública, porque se aplica a todos por igual sean hombres o mujeres, nacionales y extranjeros.

- **Es suprema**

Porque jerárquicamente en nuestro Derecho interno es la ley principal que rige el ordenamiento jurídico.



- **Es formal**

Porque es un conjunto de principios y normas de carácter social consignados por escrito.

- **Impositiva**

Está dirigida a una sociedad organizada a la que se le fijan normas que deben cumplir. También regula obligaciones y derechos a todos los habitantes, protegiendo sus derechos a través de las garantías constitucionales.

1. 6. Clasificación de las Constituciones

Las constituciones se clasifican diversamente en razón de su formación, de su estructura y de su forma de establecimiento y de reforma.

1.6.1 Constitución consuetudinaria

Una constitución es consuetudinaria si se ha formado por la aplicación repetida de ciertos principios y preceptos respetados por el pueblo, y el gobierno.



1.6.2 Constitución formal

La constitución formal es la que de manera expresa contiene disposiciones establecidas por el procedimiento legislativo; ya sea a través de una convención constituyente o de un poder legislativo.

La constitución formal o escrita puede ser a su vez rígida o flexible.

- **Rígida**

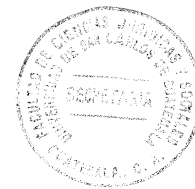
Es rígida la que no puede ser alterada por leyes del poder Legislativo.

- **Flexible**

Es la que se puede modificar en cualquier momento por el medio legislativo ordinario o por un procedimiento Legislativo especial en cuyo caso las disposiciones se llaman leyes Constitucionales.

- **Constitución desarrollada**

Constitución desarrollada contienen un articulado exhaustivo sobre las diferentes materias que deben estar comprendidas en un ordenamiento jurídico.



- Constitución No Desarrollada

La Constitución No Desarrollada tiene pocos articulados pero legisla ampliamente.

“La Constitución Política de la República de Guatemala está considerada dentro de las constituciones mixtas, ya que algunas reformas se pueden realizar por el Órgano Legislativo amplio con el consejo de estado y las otras están encaminadas al órganoextraordinario”.⁶

“La Constitución Política de la República de Guatemala tiene algunos de los anteriores tipos: *rígido, escrito y desarrollada*. Para ser reformada debe aplicarse un procedimiento y formalismo previsto con anterioridad, pues sus normas están contenidas en un solo documento escrito y porque se le ha dado estabilidad detallando los principios y reformas, con el propósito de concederle mayor tiempo de vigencia”⁷.

1.7 Estructura de la Constitución

La Constitución Política está dividida en tres grandes partes.

⁶. López Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 108

⁷. Ruiz de Juárez Crista. **Historia del derecho**. Pág. 241.



1.7.1 Parte dogmática

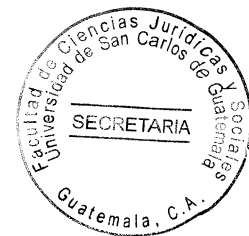
Es aquélla en donde se establecen los principios, creencias y fundamentalmente los derechos humanos tanto individuales como sociales que se le otorgan al pueblo como sector gobernante esta parte dogmática la encontramos contenida en el Artículo 1 y 2 de la constitución.

1.7.2 Parte orgánica

Es la que establece cómo se organiza Guatemala; es decir, la estructura jurídico-político del Estado y las limitaciones del poder público frente a la persona. Esta parte orgánica se encuentra contenida en los títulos III, IV y V de la Constitución, en los artículos 142 al 262.

1.7.3 Parte práctica

Es la que establece las garantías y los mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en la Constitución y para defender al orden constitucional está contenida en los títulos VI y VII de la Constitución.



1.8. Garantías constitucionales

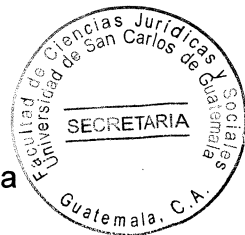
Las garantías constitucionales son de gran importancia para el ser humano; puesto que pasan a ser una barrera, un límite para no sobrepasar más allá de lo permitido.

1.8.1 Origen de las garantías constitucionales

Surgió en la Declaración Francesa de Derecho, en las cuales se les dio el significado de Derechos del Hombre.

El constitucionalista francés León Dugust, explica que las garantías de los derechos “consisten en la obligación del legislador ordinario de no violar los principios de la ley superior”⁸. Las constituciones latinoamericanas con influencia francesa conservan una imagen tradicional de las garantías constitucionales como equivalentes de los derechos fundamentales.

8. De León Carpio, Ramiro. **Catecismo constitucional**. Págs. 7 y 8

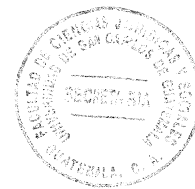


En 1941 por influencia del tratadista Juan de Dios Moscote se consignó en la carta panameña instituciones de garantías que comprendían todos los medios procesales a través de los cuales los habitantes podían obtener la protección de sus derechos fundamentales.

En la Constitución Política fue plasmada la exhibición personal como garantía en 1877 y constitucionalizada en la constitución liberal de 1879. El amparo fue tomado del modelo mexicano del siglo XIX y se incorpora en las reformas constitucionales 1921.

La inconstitucionalidad: sus antecedentes los encontramos en los años republicanos de influencia norteamericana y que se incorpora en las reformas constitucionales de 1921, creado por la constitución como garantía de la supremacía de las normas fundamentales que regula la vida de la república.

La palabra garantía tiene una connotación muy amplia; ya que equivale a *aseguramiento o afianzamiento*, pudiendo denotar igualmente protección, respaldo o apoyo. Jurídicamente, el término y el concepto garantía se originaron en el derecho privado.



“En el derecho público, la palabra garantía y el verbo garantizar, son creaciones institucionales de los franceses y de ellos lo tomaron los demás pueblos en cuya legislación aparecen desde mediados de siglo XIX”⁹.

Dentro del campo del derecho se puede decir que, garantías constitucionales son derechos fundamentales inherentes al hombre, contenidas en la Constitución Política de Guatemala, en donde el estado como parte fundamental de la sociedad se ha organizado con el fin de proteger a la persona humana y a su familia, planteando como fin supremo el bien común y para lograrlo la vida, la libertad, la igualdad de derechos, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

La corriente iusnaturalista, consideró que los derechos del hombre son los que se reciben de Dios, como dice Mirabeau al indicar que son los que la justicia natural acuerda a todos los hombres y que, por su gran variedad de amplitud no se enmarcan dentro de un documento; como lo son las garantías constitucionales implantadas por un sistema jurídico para la seguridad y eficacia de un estado de derecho.

9. **Los derechos del hombre en la revolución francesa.** Edición de la Facultad de Derecho México, Pág. 7. Citado por Ignacio Burgoa, en su obra las **Garantías individuales**. Tercera edición, Editorial Porrúa, S. A. México 1961 pág. 110



Esta corriente, considera que la persona nace libre y que está colocada en una situación de iguales derechos con sus semejantes, “pues sería aberrativo que negara la libertad e igualdad, como elemento substancial de todo ser humano; citando a Kelsen, cuando la constitución reconoce la libertad e igualdad naturales del hombre las rige el derecho público subjetivo. En cuanto a las garantías constitucionales, se puede decir que es la defensa de todo ente jurídico, con derechos y obligaciones plasmado en un instrumento jurídico y procesal..”¹⁰.

Siguiendo la clasificación de los diversos instrumentos de defensa constitucional, están:

A) Instrumentos de protección de la Constitución e instrumentos denominados garantías constitucionales en sentido estricto. Con los primeros se pretende la marcha armónica de los poderes públicos que pueden ser de carácter político, económico, social y de técnica jurídica, y se caracteriza a través de normas de carácter fundamental y que son incorporadas a documentos constitucionales. Los segundos son instrumentos jurídicos de tipo procesal, los que se utilizan para la reintegración del orden constitucional cuando este ha sido desconocido o violado por los propios órganos del poder.

Un principio lógico que rige toda ley ordinaria es que debe enmarcarse conforme

10. Burgos, Ignacio. **Las garantías**. Págs. 113 y 117



a la disposición constitucional y no actuar soberanamente en contra de la Constitución en donde no se practican las garantías constitucionales.

1.8.2 Naturaleza jurídica de las garantías constitucionales

Surge la pregunta: cuál es la esencia, la motivación individual y social, que permite la creación de normas jurídicas, como lo es la Constitución que está fundamentada en bases de instituciones sociales y de regímenes democráticos.

Se menciona como base la libertad y también una serie de mecanismos que permiten que se respete la convivencia dentro de un orden social; la libertad pertenece a la naturaleza humana.

La libertad es necesaria para la autorrelación personal, pero no basta que el hombre sea esencialmente social, necesita de la convivencia de la colaboración de los demás. De ahí la necesidad de la estructura llamada Estado que “no es más que la sociedad política; es decir, la comunidad humana en orden a la realización del bien común total”.¹¹

¹¹. Varios autores. **Tratado de metafísica. Ontología.** Pág. 367



La libertad brota de la acción humana, esa fuerza que nos hace ser libres. “Es necesario distinguir entre la libertad de querer y la libertad de actuar”. La libertad de querer es el estar exento de una inclinación necesaria para tomar una decisión. Es por lo tanto un fenómeno interior, probablemente entintado de problemas y que corresponden propiamente a la libertad de elección, por ello esta libertad de querer o de elegir debe ser llamada con mayor precisión bajo su denominación técnica más exacta: el libre arbitrio o libre albedrío”¹².

La libertad de actuar es el estar exento de toda coacción exterior, derivada de una norma jurídica promulgada por una autoridad pública quien vela por su cumplimiento, es por ello que se puede decir que solo el poder dispone de los límites de libertad del actuar del ser humano.

Estableciendo la polémica que se si nuestra constitución crea y aplica las garantías o derechos del hombre o simplemente los reconoce.

Garantía es un sinónimo de defensa constitucional, aplicada a los derechos del hombre inherentes a su propia naturaleza y que el estado debe reconocer, respetar y proteger mediante la creación de un orden jurídico y social que permita el libre desenvolvimiento de los jóvenes adolescentes, como sujeto con derechos

¹². Verneaux, **Filosofía del hombre**. Págs. 174 y 175.



con capacidad y libertad inherente a su personalidad.

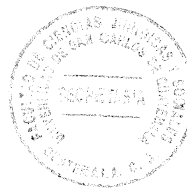
La esencia de la naturaleza humana es la libertad, la que debe garantizarse y respetarse; a la cual el estado le ha puesto límites, ejerciendo su poder público mediante ordenamientos jurídicos que deben ser aplicados a toda ley ordinaria. Las garantías protegen a todo ciudadano sin distinción de raza, color, religión, de cualquier violación a sus derechos.

1.8.3 Concepto de garantías constitucionales

Comprende el conjunto de mecanismos jurídicos dirigidos a la obtención de las garantías de las disposiciones fundamentales; en este sentido coincide con la denominación de jurisdicción constitucional.

“En el derecho público el concepto de garantía ha significado seguridad y protección a favor de los gobernantes, dentro de un estado de derecho es decir dentro de un marco jurídico que estructura la actividad del gobierno teniendo como fin el orden constitucional”.¹³

¹³. Zamudio, Héctor. **Evaluación de la justicia constitucional**. Págs. 12, 13.

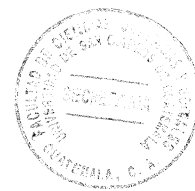


1.8.4 Definición de garantía

El autor Isidro Montiel y Duarte, define a las garantías constitucionales como todos aquellos mecanismos consignados en la Constitución para asegurar el goce de un derecho. Enrique Peña Hernández, refiere que garantías constitucionales son los derechos fundamentales del hombre, los derechos públicos subjetivos, los llamados derechos del gobernado o del administrador, que garantía y derechos no denotan conceptos diferentes, ofrecen idéntica significación. En ese particular “toda garantía es un derecho; son llamados garantías de libertad, libertades públicas o libertades”.¹⁴

Por su parte los licenciados Jorge Mario Laguardia y Edmundo Vásquez Martínez, en su tratado sobre la constitución y el orden democrático, expresan que la categoría de los derechos civiles, que tiende a proteger la existencia, la libertad, garantías constitucionales “son derechos, libertades fundamentales que integran la igualdad, la seguridad, la dignidad y la integridad física, psíquica y moral del ser humano y comprende a groso modo los derechos a la vida a la igualdad ante la ley y justicia a la libertad y seguridad personal, a no ser ilegal y arbitraria detenido o preso a un juicio regular a ser juzgado con las debidas garantías, a la libertad conciencia, religión, culto.

¹⁴. González Toledo, Eliseo Rodolfo. **Constitución Política de la República**. Pág. 20



“Las garantías constitucionales son medios o mecanismos técnicos jurídicos, tendientes a la protección de la normativa constitucional, cuando sus disposiciones son infringidas, reintegrando el orden jurídico violado”.¹⁵

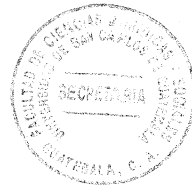
“Garantías constitucionales, son las que ofrece la constitución, en el sentido que se cumplirán y respetaran los derechos que la misma consagra, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los carácter privado como a los de índole público”.¹⁶

En base a las acepciones descritas daremos una definición amplia sobre garantías constitucionales: Las garantías constitucionales:

Se puede indicar que, son un conjunto de normas y principios que rigen las relaciones del Estado y el hombre, otorgando derechos a cada sujeto como parte inherente a su personalidad que tienden a proteger su existencia, libertad, igualdad, seguridad, frente a la ley, evitando toda arbitrariedad a su persona y reintegrando el orden jurídico violado, cada una de estas garantías las encontramos plasmadas en nuestra Constitución Política de la República.

15. García Laguardia; Jorge Mario, **Génesis del constitucionalismo**. Pág. 70

16. Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 87



1.8.5 Clasificación de las garantías constitucionales

Partiendo de algunos tratadistas sobre la forma que agrupan a las garantías constitucionales están: el tratadista Gastro V. Juventino, agrupa a las garantías constitucionales en las siguientes: **garantías de igualdad, garantías de libertad, garantías de orden jurídico, garantía de procedimiento.**

- Garantías de Libertad

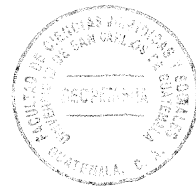
Se refiere a la libertad personal, la libertad de acción, libertad ideológica y libertad económica.

- Garantías de procedimiento

Se refiere a la irretroactividad, la legalidad, la exacta aplicación de la ley y las garantías dentro de los procedimientos judiciales.

- Garantías de orden jurídico

Comprende una serie de diversas garantías de igualdad, de competencia de justicia y de propiedad.



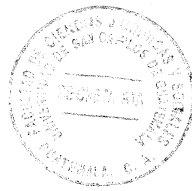
“Para el tratadista alemán, Jorge Jellinek, quien realizó el estudio de las garantías de derecho público y las dividió en tres sectores: **sociales, políticos y jurídicos**, concebidos como los medios establecidos por el constituyente para preservar el ordenamiento supremo del Estado, abarcando los instrumentos que fueron calificado como medios de protección a la ley fundamental”.¹⁶

En la Constitución Política de la República se han reconocido garantías específicas para la protección de sus habitantes, cuando ha registrado una violación a sus derechos o se sienten amenazadas en los mismos. Establecidos en el Título VI de la Constitución. Exhibición personal, amparo, inconstitucionalidad de las leyes, Corte de Constitucionalidad, Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República, Procurador de los Derechos Humanos.

- **Exhibición personal**

Es conocida como el Habeas Corpus, en la mayoría de legislaciones del mundo, es una figura que busca proteger la libertad física de las personas en contra de la arbitrariedad.

16. Zamudio, Héctor, **Evolución de la justicia constitucionalidad**. Pág. 567



- **Amparo**

Tiene como objeto la protección a las personas de las amenazas de violación a sus derechos o bien cuando la violación se hubiere producido restaurando a la persona el goce de los mismos.

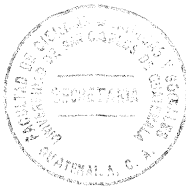
- **Inconstitucionalidad**

Tiene por objeto garantizar la plena vigencia y correcta aplicación de las normas de la constitución otorgando a cualquier ciudadano la facultad y el derecho de petición para que se declare que leyes y reglamentos o disposiciones de carácter general son contrarios a la dispuesta por la constitución y pueden afectar a los ciudadanos como veremos en el capítulo IV de esta investigación.

El constitucionalista francés León Duigwit, dividió las garantías constitucionales, en: **preventivas y represivas**.

- **Preventivas**

Tienden a evitar las violaciones de las disposiciones fundamentales.



- Represivas

Son las únicas que en determinado supuesto sirven de freno a la arbitrariedad del Estado. Juventino las ubica en las garantías de procedimiento porque garantizan un verdadero proceso, basándose en la protección, seguridad, igualdad, libertad, defensa y en un debido proceso de justicia.

El Estado de Guatemala se organiza con el fin de proteger a la persona humana, desarrollando principios constitucionales y que constituyen el marco jurídico sobre el que se desenvuelve la ley procesal penal.

1.9 Principios constitucionales

La Constitución Política de la República contiene ciertos principios, entre ellos:

1.9.1 Igualdad

La igualdad es muy importante, por cuanto no se ubica nadie en desventaja de otro.

- Instrumentos internacionales que apoyan el principio de igualdad:

La Declaración de Virginia de 1776 declaró en su Artículo 1 que: todos los hombres son libres e independientes y la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre de 1879; en su Artículo 1 indica: que los hombres nacen y



permanecen libres e iguales en derechos. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Artículo 1: todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros y en su Artículo 2 hace referencia que toda persona tiene derechos y libertades, sin distinción de raza, color, sexo, idioma y religión.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su Artículo 26, señala que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derechos sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Al respecto la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 4 establece que todos tenemos la misma dignidad y los mismos derechos no importando si somos hombres o mujeres; ya que sólo por el hecho de ser seres humanos tenemos iguales oportunidades y responsabilidades; obteniendo el derecho de ser tratados por la autoridad, del mismo modo que se trata a las que se encuentran en igual situación.

Dentro del ordenamiento jurídico se tiene el Código Procesal Penal; el que señala la igualdad de derechos en el proceso, en su Artículo 21; quienes se encuentran sometidos a proceso gozarán de las garantías y derechos que la Constitución establecen sin discriminación.

Citando al Licenciado Maximiliano Kestler Farnés, en su tesis de derecho constitucional, al referirse al principio de igualdad expresa: que la ley bien puede ser un mecanismo de dominación puesto al servicio de una clase de mas importancia a la posibilidad de particular en la integración del contenido normativo.

El principio de igualdad es el mecanismo que el Estado plasma dentro de la Constitución Política, para asegurar y mantener las normas fundamentales de la sociedad; otorgando a las partes que intervienen en un proceso, la facultad de poder ejercer frente a los órganos jurisdiccionales, sus derechos; evitando todo privilegio y supremacía de la ley.

Este principio viene a fortalecer el proceso penal guatemalteco ya que garantiza la igualdad entre todas los ciudadanos, sin importar si son gobernantes o gobernados ubicándolos en un mismo nivel de derechos. Se deduce que, este principio es un principio técnico más que se queda plasmado en nuestra

constitución y leyes ordinarias ya que en los Derechos de los menores, adolescentes no se practica este principio por razones de edad otorgándoles una incapacidad jurídica, impidiéndoles manifestar las necesidades que los lleva a convertirse en transgresores de la sociedad, considerados con trastornos de conducta que requieren un tratamiento especializado y una acción punitiva, encerrándolos en instituciones de rehabilitación, sin darles la oportunidad de poder accionar ante un órgano jurisdiccional para poder demostrar su inocencia o la causa que lo llevo a realizar actos ilícitos, por no tener acceso a un proceso y a una defensa técnica. En este sentido debemos decir que son los jueces quienes tienen la facultad de vigilar la buena fe y el deber de tratar a todos de manera igualitaria sin importarle si es hombre o mujer, niño o niña, adolescente o su condición económica, social o cultural; en este sentido no puede considerarse la implantación de un Estado de Derecho cuando se vulnera alguna de las garantías establecidas en el ordenamiento constitucional.

1.9.2 Principio de defensa

En el derecho internacional de los derechos humanos existe una serie de disposiciones que se pueden encontrar y que, en la Convención América, se destacan en el Artículo 8, que tiende a brindar garantías dentro del proceso. Teniendo derecho a un traductor, comunicación previa de la acusación, derecho a un defensor propio o por cuenta del Estado, derecho a traer testigos y otros



medios al proceso. Así como el Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, manifestando que toda persona dentro de un proceso tiene derecho a defenderse personalmente o a ser asistido por un defensor de su decisión, a ser informado, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y siempre que el interés de la justicia lo exija a que se le nombre defensor de oficio gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo.

Este principio es necesario en el procedimiento penal contra menores, adolescentes; sin embargo, ha sido restringido por la legislación, sin tener en cuenta que es una garantía que pretende legitimar y racionalizar el uso del poder punitivo del Estado.

El derecho de defensa cumple dentro de las garantías la función de oponerse a los cargos que se le imputan a una persona en curso del proceso penal.

La Constitución Política indica, en el Artículo 12: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos, sin antes haber sido citado, oído y vencido en proceso legal, ante juez o tribunal competente, prohibiendo la confesión del imputado”.



“La Constitución Política, contempla también la posibilidad de ejercer el derecho de defensa en el momento de la detención, pues existe la obligación de la autoridad de notificar la causa que la motiva, la autoridad que la ordeno y la información de que puede proveerse de un defensor que podrá estar presente en las diligencias policiales y judiciales”.¹⁷

En el Código Procesal Penal es su Artículo 20, Regula sobre el derecho de defensa que tiene toda persona, el cual es inviolable en el proceso penal, ya que nadie podrá ser condenado sin antes haber sido oído, citado y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidad y garantías de ley.

1.9.3 Principio de inocencia

En el Artículo 14 de la Constitución Política de la República, se menciona que toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada.

En documentos internacionales se encuentra este principio en el Artículo 11 de la

¹⁷. De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. 9ª. ed. Guatemala, (s.e.). 1999.



Declaración Universal de Derechos Humanos, en la cual se indica que, toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa; y, en el Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se indica que, toda persona acusada de un delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley.

En la Convención sobre los Derechos del Niño, en su Artículo 40, señala que el niño que ha infringido la ley, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

1.9.4 Principio de legalidad

Es una garantía establecida para la protección de los derechos de las personas. Es la fidelidad a la ley o a la depuración jurídica de la actuación. En el derecho penal: este principio es la suprema garantía, consistente en la necesidad de la ley previa al castigo. Expresiones clásicas de este principio: *Nubem crimem, nulla poena sine praevia lege* que significa “ningún delito ni pena sin previa ley”, *Nemo judex sine lege* igual a ningún juez sin ley o nombramiento legal, *Nulla poena sine judicium*, ninguna pena sin juicio.



“El Principio de Legalidad constituye una garantía individual en cuya virtud no se puede interpretar que un acto cualquiera es delictivo, si no ha sido considerado expresamente como tal en una norma anterior”¹⁸.

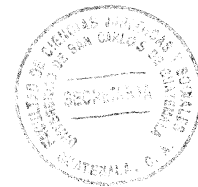
El principio de legalidad en cuanto a los delitos y las penas dice: nadie podrá ser castigado por hechos que no hayan sido anteriormente previstos por la ley y a nadie podrá serle impuesta una pena que no esté previamente establecida en la ley.

Para el tratadista Luis Jiménez de Asua, las legislaciones contemporáneas, han consagrado los principios liberales del derecho Penal y fue el clasicismo el que más enérgicamente los protegió.

La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano en el Artículo 8, señala que, la ley no debe establecer más que la pena estricta o evidentemente necesaria y nadie puede ser penado sino en virtud de una ley establecida y promulgada antes del delito y legalmente aplicada.

“La garantía de legalidad en el sistema jurídico guatemalteco, garantiza la libertad

¹⁸. Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 87.



y la seguridad de una persona contra la arbitrariedad de la justicia penal, con la certeza de que si la ley actúa dentro de la esfera de la normativa constitucional no habrá violación a su libertad”.¹⁹

El Código Penal, en el Artículo 1 regula: “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas por la ley, anterior a su perpetración ni se impondrán otras penas que no sean previstas por la ley. En el Artículo 84 del mismo cuerpo legal se señala: “No se decretan medidas de seguridad sin disposición legal que las establezca expresamente ni fuera de los casos previstos en las leyes”.

El principio de legalidad es de naturaleza constitucional, ya que dentro del marco jurídico se encuentran normas jurídicas basadas en procedimientos que deben cumplirse, para poder darles legalidad y así proteger los derechos de las personas.

19. Kestler Farnés, Maximiliano. **Introducción a la teoría constitucional guatemalteca**. Pág. 59





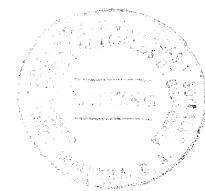
CAPÍTULO II

2. Creencias religiosas en Guatemala

“Guatemala no tiene religión oficial, ya que la Constitución Política de 1985 declara que el país es un estado laico. El país tampoco cuenta con un censo oficial acerca de la afiliación religiosa, aunque las estadísticas señalan que la religión cristiana predomina en el territorio, alcanzando entre un ochenta y siete y un ochenta y ocho por ciento”²⁰. Contrastando con lo anterior, Guatemala -junto a Costa Rica- también sería uno de los países menos religiosos de Centroamérica; reunidos los agnósticos (0.93 %), ateos (0.84 %) y no religiosos entre todos oscilarían entre un 9 % de la población. Otras creencias como las religiones étnicas (0.84 %), espiritistas (0.21 %) y demás alcanzarían juntas hasta un tres por ciento de guatemaltecos.

Los feligreses cristianos en Guatemala se encuentran divididos en dos grandes grupos: católicos y evangélicos. El porcentaje entre estos dos grupos varía dependiendo la fuente de las encuestas; según datos del XXI Censo de Guatemala de 2002, el cristianismo más profesado era el católico; por su parte, los

²⁰. www.deguate.com/.../religiones-en-guatemala.shtml. (Consultado 20 de junio de 2018).



datos oficiales recientes de la Iglesia Católica y la Asociación Ayuda para la Iglesia Necesitada, el cristianismo predominante se reúne al agrupar a las diferentes confesiones protestantes, siendo la denominación con mayor número de miembros la iglesia pentecostés y pentecostal.

En los últimos años, las encuestas han posicionado a los cristianos católicos y cristianos evangélicos en porcentajes similares (4 de cada 10), según datos del año 2013 habría entre cuarenta y siete por ciento de cristianos católicos, y un cuarenta por ciento de cristianos protestantes evangélicos; mientras que en otras encuestas publicadas en el año 2014 la -de por sí, poca- diferencia serían acortada, quedando con cuarenta y cinco por ciento los cristianos católicos y cuarenta y uno por ciento los cristianos evangélicos.

En datos globales Guatemala tendría entre cuarenta y cuatro por ciento de población católica, con una igualdad con la agrupación de denominaciones protestantes -en su mayoría de tendencia pentecostal evangélico-, cuyos fieles suman el cuarenta y cuatro por ciento de los guatemaltecos, y que se mantienen en aumento desde la década de 1960.

Apoyados en estos datos, la nación guatemalteca tendría entre 88 y 89 % de cristianos en total, y mundialmente Guatemala está posicionada entre las 20 o 25



naciones cristianas del mundo. Sin embargo, en América Latina, la situación cambia ya que la mayoría de los países latinos poseen más de un 90 % de cristianos, en concreto, Guatemala está casi emparejada con Costa Rica -88 %-, El Salvador -86 %-, Nicaragua -84 %-, República Dominicana -84 %-, Argentina -82 %-, Chile -72 %- y Uruguay -53 %-.

2.1 Guatemala no siempre fue un país laico

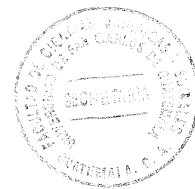
Antes de la llegada de los conquistadores españoles, las culturas mayenses en la región eran politeístas y tenían arraigadas costumbres religiosas. Luego, durante la época de la Colonia Española el poder económico y político de las órdenes del Clero regular de la Iglesia católica, entonces religión oficial del Imperio Español, era considerable al punto que el Arzobispo de Guatemala era una de las tres principales autoridades del Reino de Guatemala junto con el presidente de la Real Audiencia, representante de la Corona Española y el Ayuntamiento, representantes de los criollos guatemaltecos. Estos tres poderes se mantenían constantes pugnas pues los criollos consideraban que los representantes de la corona estaban usurpando un poder que por derecho les correspondía a ellos, como descendientes directos de los conquistadores. En las capitales del reino de Guatemala llegó a haber veinticuatro iglesias de las diferentes órdenes, sin contar las parroquias y ermitas de los alrededores.



El poder de la Iglesia católica empezó a disminuir cuando el rey de España promulgó las reformas borbónicas en 1765 para disminuir el poder de los religiosos en el Imperio, y luego expulsó a los jesuitas de todos los territorios del Imperio en 1767. Tras la independencia del Reino de Guatemala, se formaron dos partidos en la región:

1. **Conservador:** conformado por los criollos de la provincia de Guatemala, que eran los más poderosos durante la colonia por tratar comercialmente con España, y las órdenes del Clero Regular que todavía permanecían en Guatemala y que eran grandes terratenientes.
2. **Liberal:** conformado por los criollos del resto de provincias en el reino, quienes eran vistos despectivamente por los criollos guatemaltecos por dedicarse a las labores de encomienda y agricultura.

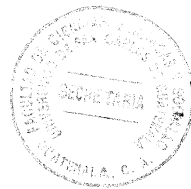
Las luchas que se libraron entre liberales y conservadores se extendieron hasta 1840, luego de que se hubieran impuesto los liberales en toda la Federación Centroamericana y hubieran atacado los intereses económicos de las órdenes regulares por medio de expropiaciones de sus haciendas, ingenios, molinos y monasterios. En Guatemala, los conservadores encontraron un adalid en el general Rafael Carrera, quien expulsó al líder liberal Francisco Morazán de



Guatemala, restituyó sus posesiones a las órdenes regulares, fundó la República de Guatemala en 1847 e implementó un régimen que tardó hasta 1871. Durante este tiempo, el poder de las órdenes regulares en Guatemala fue considerable, e incluso retornaron los jesuitas a Guatemala. La unión centroamericana que pretendían los liberales tuvo que esperar hasta que muriera Carrera para seguir con sus intentos de integración, ya que el general guatemalteco nunca pudo ser derrotado.

Cuando llegaron los liberales al poder nuevamente en 1871 al mando de los generales Miguel García Granados y Justo Rufino Barrios, volvieron a atacar a sus rivales conservadores de las órdenes del clero regular, esta vez expulsando a las órdenes, convirtiendo los monasterios en edificios públicos, expropiando sus haciendas y empresas para distribuir las entre los líderes liberales y otorgando libertad de cultos. A pesar de esto, y de los continuos roces entre los arzobispos guatemaltecos y el gobierno del país, la religión católica continuó siendo mayoritaria en Guatemala debido a que las parroquias e iglesias pasaron a manos del Clero secular que mantuvo la religiosidad en los guatemaltecos.

Esta situación se mantuvo hasta 1954, cuando el entonces arzobispo Mariano Rossell y Arellano se alió con el Movimiento de Liberación Nacional en su lucha mercenaria para derrocar al gobierno socialista de Jacobo Arbenz Guzmán. Rosell y Arellano, siguiendo los lineamientos macartistas que imperaban en los Estados



Unidos en ese entonces, acusó al gobierno de ser comunista y ateo e incluso mandó a construir una réplica del Cristo Negro de Esquipulas, la cual fue llevada en peregrinación por toda Guatemala para rogar por el fin del comunismo en el país. Tras el derrocamiento de Arbenz, la Iglesia católica obtuvo considerables beneficios en la Constitución que fue aprobada en 1956, especialmente la capacidad jurídica para tener propiedades.

Con estos beneficios, hubo un auge en el catolicismo en el país, con construcciones de fastuosos católicos privados como el Liceo Guatemala de los maristas y el Liceo Javier de los jesuitas. También se creó la Universidad Rafael Landívar de los jesuitas en 1961. Pero para entonces, la influencia católica en la población guatemalteca había disminuido considerablemente, y se inició el auge de las iglesias protestantes. Estas se han mantenido constantemente en ascenso, a pesar de visitas de peregrinación del papa Juan Pablo II, quien visitó Guatemala en tres oportunidades.

Hay fluctuación de datos específicamente entre la cantidad mayoritaria cristiana y los no religiosos, ya que en las encuestas no siempre se especifica si los encuestados se consideran o no cristianos por estar bautizados y luego no practicar religión alguna. Algo similar pasa en las comparaciones de encuestas entre el porcentaje de cristianos católicos y el de los que practican las llamadas religiones étnicas (en su mayoría religiones mayas); los encuestados no siempre



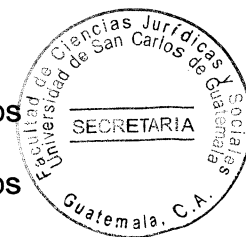
especifican por qué se consideran en un grupo y no en otros, tampoco se profundiza en la intención con que realizan sus prácticas que pueden ser de apariencia pagana pero tener trasfondo cristiano, o viceversa.

2.2 Religiones mayas

La práctica religiosa de los indígenas de origen maya guatemaltecos fue politeísta y era practicada por todos los pobladores de la región. En el siglo XXI, las religiones mayas son practicadas por un porcentaje minoritario de la población, que se concentran especialmente en varias comunidades indígenas del Occidente y las Verapaces de Guatemala.

2.3 Iglesia Católica

El catolicismo fue traído a las Américas por los conquistadores españoles en el siglo XVI, quienes a diferencia de las otras naciones colonialistas en Europa insistían en convertir a los nativos de sus colonias a la religión del Estado. En ese tiempo, la Iglesia católica tenía un poder absoluto sobre los súbditos de la corona española y las autoridades eclesiásticas eran tan importantes como los reyes de España. Al Reino de Centroamérica llegaron las principales órdenes religiosas del Clero Regular, las cuales tuvieron un considerable poder político y económico,

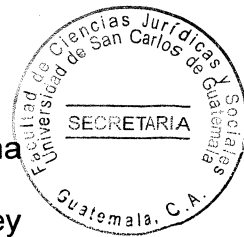


siendo propietarios de considerables extensiones de tierra, encomiendas, ingenios azucareros y edificios en la capital del Reino, principalmente en Santiago de los Caballeros de Guatemala y luego en la Nueva Guatemala de la Asunción.

“La Corona española se enfocó en la catequización de los indígenas; las congregaciones fundadas por los misioneros reales en el Nuevo Mundo fueron llamadas *doctrinas de indios* o simplemente *doctrinas*”²¹. Originalmente, los frailes tenían únicamente una misión temporal: enseñarles la fe católica a los indígenas, para luego dar paso a parroquias seculares como las establecidas en España; con este fin, los frailes debían haber enseñado los evangelios y el idioma español a los nativos. Ya cuando los indígenas estuvieran catequizados y hablaran español, podrían empezar a vivir en parroquias y a contribuir con el diezmo, como hacían los peninsulares.

Pero este plan nunca se llevó a cabo, principalmente porque la corona perdió el control de las órdenes regulares tan pronto como los miembros se embarcaron para América. Por otra parte, protegidos por sus privilegios apostólicos para ayudar a la conversión de los indígenas, los misioneros solamente atendieron a la autoridad de sus priores y provinciales, y no a la de las autoridades españolas ni a las de los obispos. Los provinciales de las órdenes, a su vez, únicamente rendían

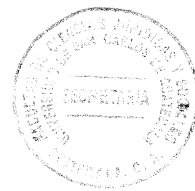
²¹. Ibidem



cuentas a los líderes de su orden y no a la corona; una vez habían establecido una doctrina, protegían sus intereses en ella, incluso en contra de los intereses del rey y de esta forma las doctrinas pasaron a ser pueblos de indios que se quedaron establecidos para todo el resto de la colonia.

Las doctrinas fueron fundadas a discreción de los frailes, ya que tenían libertad completa para establecer comunidades para catequizar a los indígenas, con la esperanza de que estas pasaran con el tiempo a la jurisdicción de una parroquia secular a la que se le pagaría el diezmo; en realidad, lo que ocurrió fue que las doctrinas crecieron sin control y nunca pasaron al control de parroquias. La administración colectiva por parte del grupo de frailes eran la característica más importante de las doctrinas ya que garantizaba la continuación del sistema de la comunidad en caso falleciese uno de los dirigentes.

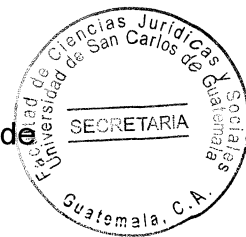
Al llegar a Guatemala en 1564, el obispo Bernardino Villalpando se dio cuenta de que la diócesis no tenía el apoyo necesario de padres seculares para extender su autoridad. Los frailes que pertenecían a las poderosas órdenes regulares habían formado sus doctrinas, pero respondían a la Corona española por medio de sus propios prelados y provinciales, y se rehusaban a reconocer a la autoridad de los obispos. Pero por ese entonces se proclamaron los decretos del concilio de Trento, los cuales fueron ratificados por el rey Felipe II: por medio de estos decretos, se le otorgaba a los obispos católicos la responsabilidad sobre todos los



religiosos que vivieran en los confines de sus respectivas diócesis, sin importar si los religiosos eran regulares o seculares.

Los decretos del concilio le otorgaban nuevos derechos canónicos para someter a las órdenes regulares a su mandato; de haber ser exitoso en su empresa, habría sido el verdadero jerarca de la Iglesia católica en Guatemala, y director del clero secular. Las órdenes regulares se opusieron rotundamente a sus intenciones, resistiéndose a cualquier intento de autoridad episcopal refugiándose en las excepciones y privilegios que se les habían otorgado temporalmente para la «conversión» de los indígenas. El obispo intentó imponer su autoridad porque los privilegios monásticos le resultaban intolerables: predicaban con catecismos que no habían sido aprobados por el obispo y todos los frailes monásticos se resistían a ser inspeccionados por el jerarca de la diócesis.

Contando con el apoyo de la Corona española y de los decretos del concilio de Trento, Villalpando no tenía suficiente poder para imponer su autoridad sobre las órdenes regulares. Las órdenes lograron mantener alejada a la autoridad del obispo porque ellas tenían el control de todos los poblados de la región y el obispo no tenía suficientes curas seculares para sustituir a los frailes. Y cuando Villalpando los amenazó con retirarse la autoridad de administrar los sacramentos, las órdenes lo amenazaron a su vez diciéndole que iban a abandonar la ciudad y



luego lograron que el capitán general lo condenara por cargos de abuso de autoridad.

Villalpando fue el único obispo de Guatemala en cien años que se atrevió a hacerle frente al poder de las órdenes regulares.

A mediados del siglo xviii el *Diccionario de autoridades* definía una doctrina como un grupo de poblados de indios, reservados para una orden regular en particular, a quien se le ha concedido a perpetuidad, como una recompensa por haber civilizado a los habitantes y convertirlos a la religión católica. Para entonces, pues, las órdenes regulares se habían quedado definitivamente con sus doctrinas, pues nadie se las entregó: ellas simplemente no las devolvieron como había el plan original.

2.3.1 Dominicos

Las órdenes regulares de sacerdotes dominicos se establecieron en 1529, mientras que los franciscanos lo hicieron en 1530 y los mercedarios en 1536.



En noviembre de 1536, el fraile Bartolomé de las Casas, O.P. se instaló en Santiago de Guatemala. Meses después el obispo Juan Garcés, que era amigo suyo, le invitó a trasladarse a Tlascala. Posteriormente, volvió a trasladarse a Guatemala. El 2 de mayo de 1537 consiguió del gobernador licenciado Don Alfonso de Maldonado un compromiso escrito ratificado el 6 de julio de 1539 por el Virrey de México Don Antonio de Mendoza, que los nativos de Tuzulutlán, cuando fueran conquistados, no serían dados en encomienda sino que serían vasallos de la Corona.

Las Casas, junto con otros frailes como Pedro de Angulo y Rodrigo de Ladrada, buscó a cuatro indios cristianos y les enseñó cánticos cristianos donde se explicaban cuestiones básicas del Evangelio. Posteriormente encabezó una comitiva que trajo pequeños regalos a los indios (tijeras, cascabeles, peines, espejos, collares de cuentas de vidrio...) e impresionó al cacique, que decidió convertirse al cristianismo y ser predicador de sus vasallos. El cacique se bautizó con el nombre de Juan. Los nativos consintieron la construcción de una iglesia pero otro cacique llamado Cobán quemó la iglesia. Juan, con 60 hombres, acompañado de Las Casas y Pedro de Angulo, fueron a hablar con los indios de Cobán y les convencieron de sus buenas intenciones.

Las Casas, fray Luis de Cáncer, fray Rodrigo de Ladrada y fray Pedro de Angulo, O.P. tomaron parte en el proyecto de reducción y pacificación, pero fue Luis de



Cáncer quien fue recibido por el cacique de Sacapulas logrando realizar los primeros bautizos de los habitantes. El cacique «Don Juan» tomó la iniciativa de casar a una de sus hijas con un principal del pueblo de Cobán bajo la religión católica.

Las Casas y Angulo fundaron el pueblo de Rabinal, y Cobán fue la cabecera de la doctrina católica. Tras dos años de esfuerzo el sistema de reducción comenzó a tener un éxito relativo, pues los indígenas se trasladaron a terrenos más accesibles y se fundaron localidades al modo español. El nombre de «Tierra de Guerra» fue sustituido por el de “Vera Paz” (verdadera paz), denominación que se hizo oficial en 1547.

El resto de la Orden de Predicadores se trasladó al valle de Panchoy en 1542; cuatro años después se hizo priorato el convento de Santo Domingo y sede de la provincia de San Vicente de Chiapas y Guatemala. De acuerdo al historiador eclesiástico guatemalteco Domingo Juarros, alrededor de 1540 el obispo Francisco Marroquín le entregó los curatos del valle de Guatemala a los dominicos y a los franciscanos; a los primeros les correspondieron: Jocotenango, Chimaltenango, San Martín Jilotepeque, Sumpango, Candelaria de los tres de Sacatepéquez, Amatitlán, Petapa, Mixco y Pinula. El prior del convento de la Orden de Predicadores tenía a su cargo otros barrios y pueblos cercanos a la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, para los que nombraba



vicarios: la del barrio de la Candelaria, la del barrio de Santa Cruz —que incluía Milpas Altas— y la del barrio de San Pedro de las Huertas. De acuerdo a lo reportado por Juarros en 1818, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, las órdenes regulares administraban únicamente doctrinas indígenas, especialmente en los curatos dominicos de Candelaria y Jocotenango, pues los ladinos asistían a la parroquia secular de San Sebastián.

En 28 de abril de 1564 Bernardino Villalpando fue nombrado como obispo de Guatemala. Villalpando empezó la aplicación de los decretos del concilio de Trento pero esto le generó varios problemas, siendo condenado por el capitán general de Guatemala Francisco Briceño. Con todos los problemas que tenía, Villalpando dejó la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala.

A mediados del siglo xvi los dominicos establecieron su control en la doctrina que establecieron en Xocolo en la orilla del lago de Izabal. En 1574 fue la estación de paso más importante para las expediciones europeas en el interior. Xocolo se hizo tristemente célebre entre los misioneros dominicos por las prácticas de brujería de sus habitantes. Siguió siendo una importante estación de paso europea hasta finales de 1630, aunque fue abandonada en 1631.

A finales del siglo xvi los frailes franciscanos empezaron a utilizar drama-danzas para catequizar a los indígenas. El Baile de la Conquista, por ejemplo, es una escenificación basada en el baile de moros y cristianos que utilizaron los religiosos para que los indígenas pensaran que la Conquista de Guatemala había sido posible gracias a fuerzas espirituales que, superiores a ellos, acompañaban y protegían a los españoles.

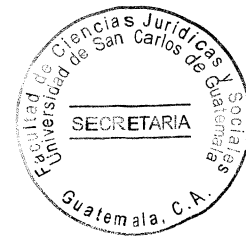
Del baile de la Conquista existe un manuscrito, escrito en versos y en español. En el texto se describe la conquista de los indígenas k'iche's por los españoles. El argumento inicia con la llegada de los embajadores españoles ante el rey K'iche'. Preocupado por la invasión de sus tierras, el rey pide el apoyo del gobernador de Xelajú, Tecún Umán. Finalmente, se lleva a cabo el entrenamiento entre los dos ejércitos que culmina con la lucha cuerpo a cuerpo entre ambos jefes, Pedro de Alvarado y Tecún Umán. En esta batalla resulta muerto el héroe quiché. Su sucesor declara el fin de la guerra y acepta la conversión al cristianismo.

Para 1620, el convento estaba en condiciones miserables: una iglesia de cañas tapadas con barro y tejado de heno, y un cerco de maderos atravesados con celdas que más parecían chozas. Pero para 1635, la situación había mejorado considerablemente y ya el priorato tenía una renta proveniente de varios pueblos de indios que le pertenecían, un molino de agua, una hacienda de trigo, otra hacienda con caballos y mulas, un ingenio de azúcar y una mina de plata que



obtuvo en 1633 y cuya renta anual ascendía por lo menos treinta mil ducados. Con semejantes ingresos, los dominicos pudieron costear varias joyas para su iglesia, entre ellas una lámpara de plata que estaba frente al altar mayor y una imagen de la Virgen del Rosario hecha también de plata. Así pues, el convento dominico se había convertido en uno de los grandes terratenientes en Guatemala.

En 1638, los dominicos separaron a sus grandes doctrinas -que les representaban considerables ingresos- en grupos centrados en sus seis conventos:



CAPÍTULO III

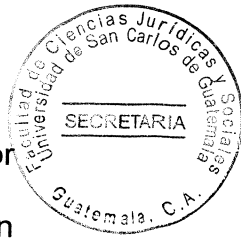
3. Fundamento filosófico de la Constitución Política de la República de Guatemala, limita la aprobación de leyes que atenten contra la moral y lo religioso

La Constitución Política de la República de Guatemala cuenta con fundamentos filosóficos los que representan una barrera para que no tenga cabida la inmoralidad.

3.1 Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala está fundamentada en valores humanos al garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de cada persona convencidas que el derecho debe imperar sin distinción ni discriminación alguna. Podemos expresar categóricamente que la Constitución es: "La ley Suprema y Fundamental del ordenamiento jurídico; que tutela y garantiza los derechos fundamentales de las personas, estableciendo preceptos para la protección de las disposiciones constitucionales.

"La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley suprema de la República de Guatemala, en la cual se rige todo el Estado y sus demás leyes.



La Constitución Política de la República de Guatemala actual fue creada por una Asamblea Nacional Constituyente, el 31 de mayo de 1985, la cual lo hizo en representación del pueblo con el objeto de organizar jurídica y políticamente al Estado, así como, también contiene los derechos fundamentales de los miembros de su población”.²²

3.1.1 Partes de la Constitución Política

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, jurídicamente se divide en tres partes, las cuales son:

- **Parte dogmática**

Esta parte comienza desde el artículo 1 al artículo 139, en la cual se encuentran los derechos y libertades fundamentales. es considerada la parte más importante de la Constitución.

- **Parte orgánica**

Esta parte comienza desde el Artículo 140 al Artículo 262, en la cual se establece la Organización del Estado y de los Organismo del Estado, los cuales son:

Organismo Legislativo (Artículo 157 al Artículo 181);

²², www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_3121.pdf. (Consultado el 24 de junio de 2018).



- Organismo Ejecutivo (Artículo 182 al Artículo 202); y
- Organismo Judicial (Artículo 203 al Artículo 222).

Así como de las entidades autónomas y descentralizadas del Estado.

- **Parte procesal, pragmática o práctica**

En ésta se establecen las garantías y los mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en la Constitución, con el objeto de defender el orden constitucional. La encontramos contenida en los Títulos VI y VII y comprende los Artículos 263 al 281.

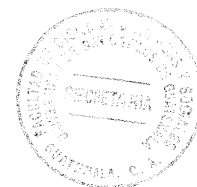
- **Estructura de la Constitución Política**

La estructura de la Constitución actual es la siguiente:

- Título I: La persona humana, fines y deberes del Estado (*Arts. 1-2*)
- Capítulo Único (*Arts. 1-2*).
- Título II: Derechos Humanos (*Arts. 3-139*)
- Capítulo I: Derechos Individuales (*Arts. 3-46*).
- Capítulo II: Derechos Sociales (*Arts. 47-134*).
 - Sección Primera: Familia.
 - Sección Segunda: Cultura
 - Sección Tercera: Comunidades Indígenas.
 - Sección Cuarta: Educación.



- Sección Quinta: Universidades.
- Sección Sexta: Deporte.
- Sección Séptima: Salud, Seguridad y Asistencia Social.
- Sección Octava: Trabajo.
- Sección Novena: Trabajadores del Estado.
- Sección Décima: Régimen Económico y Social.
- Capítulo III: Deberes y Derechos Cívicos y Políticos (Arts. 135-137).
- Capítulo IV: Limitación a los Derechos Constitucionales (Arts. 138-139).
- Título III: El Estado (Arts. 140-151)
- Capítulo I: El Estado y su forma de gobierno (Arts. 140-143).
- Capítulo II: Nacionalidad y Ciudadanía (Arts. 144-148).
- Capítulo III: Relaciones Internacionales del Estado (Arts. 149-151).
- Título IV: Poder Público (Arts. 152-222)
- Capítulo I: Ejercicio del Poder Público (Arts. 152-156).
- Capítulo II: Organismo Legislativo (Arts. 157-181).
- Sección Primera: Congreso.
- Sección Segunda: Atribuciones del Congreso.
- Sección Tercera: Formación y Sanción de la Ley.
- Capítulo III: Organismo Ejecutivo (Arts. 182-202).
- Sección Primera: Presidente de la República.
- Capítulo VI: Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad (Art. 276).
- Título VII: Reformas a la Constitución (Arts. 277-281)
- Capítulo Único (Arts. 277-281).



- Título VIII: Disposiciones Transitorias y Finales (*Arts. 1-27*)
- Capítulo Único: Disposiciones Transitorias y Finales (*Arts. 1-27*).

- Parte final de la Constitución Política

El final indica lo siguiente:

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSTITUYENTE, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS TREINTA Y UN
DÍAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Firmas de los Diputados Constituyentes

3.1.2 Tipo de Constitución Política

La Constitución Política de la República de Guatemala es de clase mixta, ya que puede ser reformada una parte por el Congreso de la República de Guatemala y otra parte por la Asamblea Nacional Constituyente. La Constitución Política de la República de Guatemala para ser reformada se basa desde el Artículo 277 al Artículo 281 de la misma Ley Suprema.

- Sección Segunda: Vicepresidente de la República.
- Sección Tercera: Ministros de Estado.



- Capítulo IV: Organismo Judicial (Arts. 203-222).
- Sección Primera: Disposiciones Generales.
- Sección Segunda: Corte Suprema de Justicia.
- Sección Tercera: Corte de Apelaciones y otros tribunales.
- Título V: Estructura y Organización del Estado (Arts. 223-262)
- Capítulo I: Régimen Político Electoral (Art. 223).
- Capítulo II: Régimen Administrativo (Arts. 224-231).
- Capítulo III: Régimen de Control y Fiscalización (Arts. 232-236).
- Capítulo IV: Régimen Financiero (Arts. 237-243).
- Capítulo V: Ejército (Arts. 244-250).
- Capítulo VI: Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación (Arts. 251-252).
- Capítulo VII: Régimen Municipal (Arts. 253-262).
- Título VI: Garantías Constitucionales y Defensa del Orden Constitucional (Arts. 263-276)
- Capítulo I: Exhibición Personal (Arts. 263-264).
- Capítulo II: Amparo (Art. 265).
- Capítulo III: Inconstitucionalidad de las Leyes (Arts. 266-267).
- Capítulo IV: Corte de Constitucionalidad (Arts. 268-272).
- Capítulo V: Comisión y Procurador de los Derechos Humanos (Arts. 273-275).



3.1.3 Reformas a la Constitución

Tienen iniciativa para proponer reformas a la Constitución:

- a) El Presidente de la República en Consejo de Ministros;
- b) Diez o más diputados al Congreso de la República;
- c) La Corte de Constitucionalidad; y
- d) El pueblo mediante petición dirigida al Congreso de la República, por no menos de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos.

En cualquiera de los casos anteriores, el Congreso de la República debe ocuparse sin demora alguna del asunto planteado.

3.1.4 Principios constitucionales

- Principio de la supremacía de la Constitución

- Artículo 44 Último Párrafo
- Artículo 175
- Artículo 204

- Principio de jerarquía normativa

- Artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial



1. Asamblea Nacional Constituyente

- La Constitución Política de la República de Guatemala
- La Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad
- La Ley de Orden Público
- Ley Electoral y de Partidos Políticos
- Ley de Emisión del Pensamiento

2. Organismo Legislativo

- Decretos del Congreso de la República de Guatemala
- Código Civil
- Código Penal
- Código Procesal Civil y Mercantil
- Código Procesal Penal
- Código de Trabajo
- Código de Comercio de Guatemala
- Código Municipal

3. Leyes Ordinarias y Reglamentarias

- Acuerdos Gubernativos creados por el Presidente de la República de Guatemala, Instituciones Autónomas y Descentralizadas

4. Individualizadas

- Son las Resoluciones, Contratos o Sentencias que afectan a una persona o un grupo de personas determinadas



- Iniciativa de Ley

El Artículo 174 de la Constitución indica que para la formación de las leyes tienen iniciativa, las siguientes instituciones:

- El Congreso de la República de Guatemala.
- El Organismo Ejecutivo.
- La Corte Suprema de Justicia.
- La Universidad de San Carlos de Guatemala.
- El Tribunal Supremo Electoral.
-

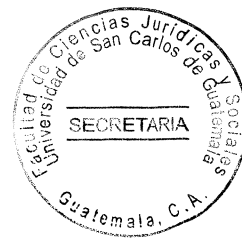
Órganos Autónomos regulados en la Constitución

- Escuela Nacional Central de Agricultura (Artículo 79)
- Universidad de San Carlos de Guatemala (Artículo 82)
- Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco (Artículo 92)
- Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (Artículo 100)
- Junta Monetaria (Arts. 132-133)
- Municipios (Artículo 253)

- Clases de derechos humanos

1. Derechos de la Primera Generación

- Individuales (Civiles): Arts. 3-46.



- Cívicos y Políticos: Arts. 135-139.

2. Derechos de la Segunda Generación

- Sociales y Culturales: Arts. 47-134.

3. Derechos de la Tercera Generación

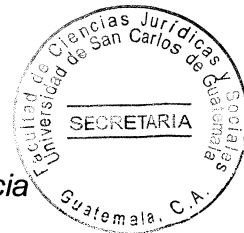
- Derechos de Medio Ambiente: Art.97
- Derechos de Información: Art. 44.
- Tratados Internacionales: Art.46

3.2 Dios en la Constitución Política de la República de Guatemala

Desde el momento en que se invoca el nombre de Dios en la Constitución Política de la República no tiene cabida en Guatemala, la aprobación de leyes que atenten contra la moral y lo religioso.

INVOCANDO EL NOMBRE DE DIOS

Nosotros, los representantes del pueblo de Guatemala, electos libre y democráticamente, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado; afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en



los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al Derecho.

SOLEMNEMENTE DECRETAMOS, SANCIONAMOS Y PROMULGAMOS
LA SIGUIENTE:

**3.2.1 Solicitudes que atentan contra los fundamentos filosóficos
contenidos en la Constitución Política de la República
de Guatemala**

Gran parte del país es de sociedad conservadora, donde la moral es la predominante.

- Matrimonios de parejas del mismo sexo

Guatemala es un país que toma sucesos de otros países, por lo cual no se dudaría que se realicen, próximamente, solicitud de que se legalicen matrimonios de parejas del mismo sexo.

El 17 de mayo del 2016 el presidente de México, Enrique Peña Nieto, propuso una iniciativa a nivel nacional de "matrimonio sin discriminación" con lo cual el matrimonio entre personas del mismo sexo en México se podría realizar en todas las entidades federativas que integran el país. La ley espera ser debatida en el Congreso de la Unión en unos meses, esto tras la resolución de jurisprudencia 43 2015 de la SCJN emitida el 12 de junio de 2015, en la cual obliga a todos los jueces a seguir este criterio favorable en todos los amparos que se interpongan, en cualquier parte del país, y en donde aún no están legalizados este tipo de matrimonios. Únicamente se pueden realizar en la Ciudad de México, Quintana Roo y Coahuila.

Actualmente están legalizados y se pueden realizar de manera directa (sin amparo) en los estados de Ciudad de México, Quintana Roo, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Nayarit, Jalisco, Sonora, Campeche, Michoacán, Morelos, y Colima próximamente estarán disponibles en los estados que sus congresos ya han votado en el pleno pero no ha entrado la ley respectiva en vigor en: Chiapas.

- El aborto

El aborto legalizado en algunos países.

Uruguay lo aprobó en el año 2012. Cuba fue pionero en la despenalización de su práctica en 1965. ¿Y en el resto de Latinoamérica?



¿En qué países de América Latina y el Caribe es permitido?

. Países en los que es legal

En cuatro países de América Latina y el Caribe el aborto legal y no tiene restricciones. Estos son Cuba, Guyana, Guyana francesa. En el caso de Solo es permitido en caso de violación, riesgos para la madre o si el feto desarrolló una malformación congénita del sistema nervioso., esta práctica es legal dentro de las 12 primeras semanas de embarazo.

. Ilegal, con excepciones

La lista la encabeza Colombia, en donde el aborto solo está permitido bajo tres causales: violación, deformación del feto o riesgo en la vida de la madre. Chile adoptó estas mismas excepciones a partir del 2017.

Otros países que contemplan estas excepciones o solo algunas de ellas son Argentina, Brasil, Ecuador, Paraguay, Venezuela, República Dominicana, Honduras, Bolivia y Perú.



El caso de México es una situación particular. Al ser un país federal cada uno de los estados tiene independencia para la implementación de algunas leyes. En todo el país solo está permitido en caso de violación, mientras que en Ciudad de México es legal.

La Corte Suprema de Brasil se encuentra discutiendo sobre la despenalización del aborto hasta el tercer mes de gestación. En este país se penaliza con hasta tres años de prisión. Solo es permitido en caso de violación, riesgos para la madre o si el feto desarrolló una malformación congénita del sistema nervioso.

. Completamente ilegal:

Son tres países latinoamericanos en los que no existen excepciones para la interrupción del embarazo: Haití, Nicaragua y El Salvador. En este último país la pena por abortar puede ser hasta de 50 años de cárcel.

3.2.3 Aplicación de la eutanasia

Pedir que se aplique la eutanasia en un país conservador como Guatemala, es como estar ante las leyes divinas; pues gran parte del pueblo es de la idea de que es Dios el único que puede quitar la vida.



El holandés Mark Langedijk tenía 41 años cuando pidió la eutanasia, en julio de 2016. En la plenitud de su vida era alcohólico, padecía depresión y un trastorno de ansiedad. Divorciado y con dos hijos pequeños, había entrado y salido de 21 clínicas de desintoxicación en un intento de superar sus problemas. Murió en su casa. Estuvo acompañado por sus padres, sus hermanos, un primo y su mejor amigo, un párroco. La vecina preparó una sopa y comieron y bebieron hasta que llegó el momento de la despedida, cuando el doctor le inyectó una sustancia letal. Su caso levantó enorme polvareda, porque Mark no era un enfermo terminal. Tampoco padecía una demencia aguda que le robara la lucidez. Sin embargo, su médico de cabecera consideró que su sufrimiento, y su dependencia del alcohol, eran insuperables.

La Ley de Eutanasia entró en vigor en Holanda en 2002, y penaliza su mala práctica hasta con 12 años de cárcel. Pero “la vida no es una obligación”, dice el hermano de Mark, Marcel Langedijk, en un libro que ha escrito sobre aquello.

Jacob Kohnstamm, presidente del organismo oficial que analiza a posteriori los casos (la Comisión Regional de Revisión de la Eutanasia), recalca que “la eutanasia es una posibilidad, no una obligación”. “Creo que gracias a ella la gente vive más; es un alivio saber que el médico te ayudará si el dolor es insoportable y el mal irreversible”, agrega. El caso de Mark Langedijk se consideró correcto; no fue remitido a la fiscalía.



La ley holandesa considera eutanasia tanto la practicada por el médico, como la ayuda al suicidio (el paciente toma una sustancia preparada por el doctor) y la combinación de ambas. Y contempla la objeción de conciencia del facultativo. Tener una ley que permita hablar con el paciente es siempre mejor que recurrir a una sedación paliativa masiva sin decírselo. Es un acto médico para combatir el dolor, sin duda, pero el enfermo puede morir con ello y tal vez no lo haya pedido.

3.2.4 Continuar con la pena de muerte

Grupos de personas han solicitado que vuelva la práctica de la aplicación de la pena de muerte; donde la sociedad se encuentra dividida en el sentido de que para unos el Estado invierte en mantener a criminales, mientras otros que es Dios el único que puede quitar la vida.

El castigo impuesto por un juez o un tribunal con fin de sancionar a aquel que haya cometido un delito es conocido como la pena. La pena más grave, o bien conocida como la pena capital es impuesta únicamente para castigar los delitos mayores, ya que se priva al condenado de la existencia, es decir, se paga con la muerte. Esta tiene sus orígenes con la Ley del Talión, “ojo por ojo, diente por diente”, y es de ahí que muchas legislaciones, incluyendo la guatemalteca la han optado para castigar los crímenes más inhumanos.



En Guatemala la pena de muerte se encuentra regulada en el artículo 43 del Código Penal al igual que en el artículo 18 constitucional el cual establece que:

“Artículo 18. Pena de muerte. La pena de muerte no podrá imponerse en los siguientes casos:

- a) Con fundamento en presunciones;
- b) A las mujeres;
- c) A los mayores de sesenta años;
- d) A los reos de delitos políticos y comunes conexos con los políticos; y
- e) A reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

Contra la sentencia que imponga la pena de muerte, serán admisibles todos los recursos legales pertinentes, inclusive el de casación, éste siempre será admitido para su trámite. La pena se ejecutará después de agotarse todos los recursos. El Congreso de la República podrá abolir la pena de muerte.”

Al analizar esta norma se puede ver claramente que quedan excluidos varios casos en los cuales no se puede imponer la pena de muerte. Primero cuando se tiene fundamento únicamente en presunciones, ya que si se le va a quitar la vida a una persona, debe de tenerse la certeza que el condenado cometió el delito, y por lo mismo es requisito indispensable que se le condene por medio de sentencia firme y sea llevado un juicio en donde se ejerciten todas las garantías jurídicas, revisiones y recursos para asegurar y probar su culpabilidad. Así mismo se excluyen a las mujeres, este inciso se encuentra ya que la mujer es la fuente de la vida, además porque hace muchos años cuando entró en vigencia esta norma, no existían medio para saber si una mujer se encontraba embarazada en momentos



muy tempranos de gestación, por lo que se estaba protegiendo al no nacido. Luego nos encontramos a los mayores de sesenta años, ya que es usual que les reste poco tiempo de vida.

Existen varios elementos para que la pena de muerte pueda ser ejecutoriada, primero que se haya cometido un delito, que la persona haya sido condenada por el delito y que la condena del delito sea la pena de muerte y que por lo tanto se prive a la persona de su propia vida. En Guatemala existen únicamente cinco delitos que acarrear la pena de muerte, estos son el parricidio, el cual consiste en darle muerte a un ascendiente, descendiente, cónyuge o persona con la que se hace vida marital; el asesinato, el cual consiste en darle muerte a una persona con alevosía, por precio, con premeditación, entre otros elementos; por violación calificada a un menor de 10 años es decir aquella violación que como consecuencia de la misma, falleciera la víctima; desaparición forzada o secuestro cuando la víctima sufriera de lesiones graves o gravísimas, tanto físicas como psicológicas o resultare fallecido; y magnicidio, que consiste en darle muerte al Presidente, Vicepresidente o Presidente de los otros Organismos del Estado.

Guatemala en el año 1978 ratificó la Convención Americana de Derecho Humanos, o bien conocida como Pacto de San José. Como defensa de los derechos humanos, la tendencia del Pacto de San José es abolicionista, es decir que se deseaba reducir y abolir de manera absoluta la aplicación de la pena de muerte.



Para la aplicación de la pena de muerte, establece también el Pacto de San José que es necesario que se agoten todos los recursos, esto para tener certeza de que el acusado es culpable y que no exista error alguno para quien recibe esta pena. Uno de estos recursos es el recurso del indulto, el cual es otorgado por el Presidente de la República de turno, esto después de analizar y estudiar el caso concreto. La aplicación del recurso del indulto, es desde el año 2000 inaplicable, ya que en dicho año el Presidente Alfonso Portillo derogó esta responsabilidad que recaía sobre su figura de conceder o no el recurso del indulto por medio del Decreto 32-2000. Queda entonces un vacío legal en cuanto a este recurso.

Con Álvaro Colom al mando como Presidente de la República, el Congreso de la República de Guatemala intenta regular de nuevo el indulto. Pero fue vetado por el Presidente Colom, estableciendo que no era el órgano especial para conocer, que tenía que tener un órgano asesor para entrar a conocer la pena de muerte.

Entonces, como para la aplicación de la pena es necesario el agotamiento de todos los recursos y al haber quedado un vacío legal por la derogación de la ley, no se puede aplicar el indulto y por lo mismo es imposible que la pena de muerte pueda ser ejecutada.

Es por esto que la pena de muerte se encuentra vigente, pero los medios para su aplicación se encuentran suspendidos, haciendo que la misma sea inaplicable a cualquier caso.



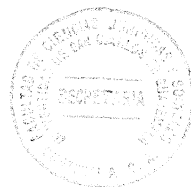
Desde el momento en que se da una INVOCACIÓN A DIOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, quiere decir que lo que regirá será todo lo moral y apegado al cristianismo; en virtud de lo cual esto será una barrera y una razón suficiente para no permitir la aceptación de leyes, aún las soliciten, que atenten con la moralidad; como ya se indicó, el aborto, la eutanasia y la aplicación de la pena de muerte, entre otras.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Al invocarse el nombre de Dios en la Constitución Política de Guatemala, conlleva a que en ningún momento debe aceptarse la eutanasia, la pena de muerte y el aborto, entre otros; por estar en contra de los designios bíblicos de que únicamente Dios puede quitar la vida; asimismo, la aprobación de los matrimonios con parejas del mismo sexo, debido a estar en contra de lo indicado en la Biblia. Últimamente se ha escuchado, en Guatemala, a organizaciones populares pidiendo que se aprueben leyes que se consideran, atentan contra la moral y lo religioso de un pueblo cristiano, creyente y conservador. Al incluirse en la Constitución Política de la República de Guatemala el fundamento filosófico, todo gira contra lo inmoral; con esto, la ley terrenal se mezcla con la ley divina y es en ese momento en que todo se impregna de moralidad y religiosidad.

Al estar protegida la Constitución Política de la República de Guatemala por la invocación a Dios; los legisladores deben justificar de esta manera para no aprobar leyes que atenten con lo estipulado por ancestros, quienes quisieron dar a la Constitución Política de la República de Guatemala, un trato religioso, que cuenta con la venia de un ser todopoderoso.





BIBLIOGRAFÍA

BURGOS, Ignacio. **Las garantías.** Tercera edición; editorial Porrúa S. A. México 1961.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual,** Buenos Aires: Ed. Heliasta, 1976.

DE LEÓN CARPIO, Ramiro. **Catecismo constitucional.** (s.e.), (s.E.), (s.l.i.), (s.f.).

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** 9ª. ed. Guatemala, (s.e.). 1999.

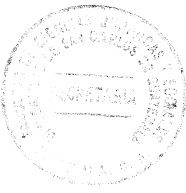
GARCÍA LAGUARDIA, Jorge. **La defensa de la constitución,** Guatemala: (s.e.), 1983.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Génesis del constitucionalismo.** (s.e.), (s.E.), (s.l.i.), (s.f.).

GONZÁLEZ TOLEDO, Eliseo Rodolfo. **Constitución Política de la República.** (s.e.), (s.E.), (s.l.i.), (s.f.).

HASSEMER, Wilhem. **Fundamentos del derecho penal,** Argentina: Ed. De Palma, 1989. 58

KESTLER FARNÉS, Maximiliano. **Introducción a la teoría constitucional guatemalteca.** (s.e.), (s.E.), (s.l.i.), (s.f.).



LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho.** (s.e.), (s.E.), (s.l.i.), (s.f.).

MIR PUIG, Santiago. **Derecho constitucional.** Barcelona: Ed. Tecfoto, 1989.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales,** Buenos Aires: Ed. Heliasta, 1981.

PRADO, Gerardo. **Manual de derecho constitucional.** (s.e.), (s.E.), (s.l.i.), (s.f.).

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho.** España: Ed. Nauta S. A., 1976.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Introducción al estudio del derecho
derecho constitucional,** (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).

RUIZ DE JUÁREZ, Crista. **Historia del derecho.** (s.e.), (s.E.), (s.l.i.), (s.f.).

SÁNCHEZ VIAMONTES, Francisco. **Derecho constitucional guatemalteco.** (s.e.), (s.E.), (s.l.i.), (s.f.).

VARIOS AUTORES. **Tratado de metafísica. Ontología.** (s.e.), (s.E.), (s.l.i.), (s.f.).

VARIOS AUTORES. **Los derechos del hombre en la revolución francesa.** Edición de la Facultad de Derecho México, Pág. 7. Citado por Ignacio Burgoa, en su obra **Garantías individuales.** Tercera edición, Editorial Porrúa, S. A. México 1961.



VERNEAUX, George. **Filosofía del hombre.** (s.e.), (s.E.), (s.l.i.), (s.f.).

www.deguate.com/.../religiones-en-guatemala.shtml. (Consultado 20 de junio de 2018).

www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_3121.pdf. (Consultado el 24 de junio de 2018).

ZAMUDIO, Héctor. **Evolución de la justicia constitucional.** (s.e.), (s.E.), (s.l.i.), (s.f.).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Asamblea Nacional Constituyente, Decreto Número 1-86, 1986.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, 1994.